

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 538/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NELSON DUARTE DURANGO
DEMANDADO	AVÍCOLA DEL DARIEN S.A
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00100 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, no subsanó los requisitos exigidos en Auto de Sustanciación Nro. 203 del 8 de marzo de 2024 (documento 02 del expediente virtual), dentro del término señalado en el referido auto, el cual venció el día **18 de marzo de 2024**, ya que, si bien el apoderado allego al despacho un escrito de subsanación el 18 de marzo de 2024 (Archivo 03 del expediente virtual), dicha subsanación presenta los siguientes defectos:

- Mediante el numeral primero del auto de sustanciación N° 203 se le solicito a la parte actora lo siguiente: ***"No se demuestra que el poder especial haya sido conferido mediante mensaje de datos, el cual es uno de los requisitos exigibles, a efectos de otorgar la presunción de autenticidad al mismo. En consecuencia, los poderdantes deberán remitir el poder al abogado o a este Despacho, desde su dirección de correo electrónico o por otro medio virtual. En el evento en que el poder se remita directamente al abogado, de manera electrónica, esta deberá aportar al Juzgado la constancia de haberlo recibido de este modo, junto con todos los datos a verificar. El abogado allega un pantallazo de WhatsApp donde presuntamente el demandante le otorga poder, cuyo contacto guarda con el nombre de "Don Nelson Duarte", sin que el despacho pueda visualizar el número telefónico y mucho menos verificar que es el abonado telefónico del aquí demandante. Si, por el contrario, el poder se confiere de manera física, se deberán seguir las reglas ya conocidas (presentación personal o autenticación en notaría). Por tanto, al no haberse***

cumplido con ninguno de los requisitos explicados, NO SE RECONOCERÁ PERSONERÍA al abogado OSCAR FERNANDO OVIEDO GARRIDO hasta tanto se corrija lo señalado."

Frente a esta solicitud el apoderado en el texto integrado de subsanación de la demanda, allega un pantallazo de WhatsApp donde se observa, el nombre de la parte demandante, sin que sea posible por esta judicatura, verificar que estos datos pertenecen a la parte demandante (número de teléfono y WhatsApp).

Tampoco acato lo mencionado en el final del numeral primero, donde se le dio la posibilidad de que el mencionado poder, se otorgara de manera física, siguiendo las reglas ya conocidas (presentación personal o autenticación en notaría).

En consecuencia, al no haberse atendido en debida forma la totalidad de los requisitos a los que se hizo referencia en el auto que inadmitió la demanda, y de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor NELSON DUARTE DURANGO, a través de apoderado judicial, en contra de AVÍCOLA DEL DARIEN S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, **se ordena el archivo** de la demanda, previa desanotación en el sistema radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16314c28d48468d2874b0163a7bea065ac8df960a498231d3fc7a41817526b2e**

Documento generado en 19/03/2024 02:18:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>